

**VICEMINISTERIO DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE  
SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL**

Oficio Nro. MTOP-SPTM-17-467-OF

Guayaquil, 22 de junio de 2017

**Asunto:** Continuidad de prestación de Servicios Obligatorios y Facultativos por parte del concesionario a usuarios en mora

Señor  
Rafael Bernardo Sapiña García  
**Gerente General**  
**YILPORT TERMINAL OPERATIONS S. A.**  
En su Despacho

De mi consideración:

En el marco del contrato de Gestión Delegada suscrito en fecha 8 de agosto de 2016, entre la Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar y YILPORTECU S.A. y conforme a las obligaciones establecidas para ambas partes, comunico a usted lo siguiente:

**UNO.- FLUJO DE PAGO A LOS OPERADORES PORTUARIOS.-**

Es irrefutable la buena gestión del concesionario con respecto a la prestación de los Servicios Facultativos conjuntamente con los Operadores Portuarios considerados en este nuevo modelo de negocio, a los cuales se les ha honrado sus pagos conforme a los términos negociados por la prestación del servicio correspondiente, lo que mantiene un equilibrio en el normal desenvolvimiento de las operaciones a los usuarios, por lo cual como Autoridad Portuaria Nacional se realiza gestiones para encontrar un mecanismo el cual no afecte ese flujo con referencia al pago de los usuarios del puerto.

**DOS.- CONTINUIDAD DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS OBLIGATORIOS Y FACULTATIVOS.-**

En calidad de Autoridad Portuaria Nacional y del Transporte Acuático, se insta al concesionario a que se continúe con el cabal cumplimiento del contrato de concesión, como lo ha sido desde inicio de sus operaciones desde el pasado 1 de marzo de 2017, y con ello la operatividad del terminal portuaria de Puerto Bolívar, garantizando la estricta continuidad en la prestación de los servicios obligatorios y facultativos, acorde a lo establecido en el la Constitución de la República del Ecuador;

**TRES.- MECANISMOS LEGALES PARA GARANTIZAR EL PAGO DE LOS SERVICIOS.-**

Así mismo, se exhorta a que como concesionario de haber problemas en los pagos por parte de sus usuarios, se utilice el mecanismo legal establecido en el Capítulo XI, Clausula Septuagésima Tercera. Dos.- literal f) del contrato de concesión por ser lo procedente, y no considerar como opción la no prestación regular de los servicios portuarios a quienes mantengan saldos pendientes con su representada.

**VICEMINISTERIO DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE**  
**SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL**

**Oficio Nro. MTOP-SPTM-17-467-OF**

**Guayaquil, 22 de junio de 2017**

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración,

Atentamente,



**Ing. Hugo Fernando Rodas Cornejo**  
**SUBSECRETARIO DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL**

Copia:

Señor Doctor  
Víctor Vicente Guzmán Barboto  
Gerente General  
**AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR**

Señor Ingeniero  
Boris Paul Palacios Vásquez  
Viceministro de Gestión del Transporte

Señor Ingeniero  
David Andres Mejía Sarmiento  
Asesor 2

Señor Abogado  
Manuel Alejandro Bermudez Iglesias  
Analista Jurídico 1

mb